Hermosillo, Sonora, a veintiocho de junio de dos mil dieciséis.---------------------------

---VISTAS para resolver en definitiva las constancias que integran el procedimiento de determinación de responsabilidad administrativa tramitado bajo el número **SPS/557/15**, he instruido en contra del **C. LUIS FERNANDO MADRIGAL VEGA,** en su carácter de **AUDITOR,** adscrito al Órgano de Control y Desarrollo Administrativo dependiente del Colegio de Bachilleres del Estado de Sonora, por el presunto incumplimiento de las obligaciones previstas en los artículos 63 fracción XXIV y 94 fracción III, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios.-------------

---------------------------**R E S U L T A N D O**---------------------------

1.- Que el día dieciocho de junio de dos mil quince, se recibió en esta Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Secretaría de la Contraloría General, escrito signado por el C. CARLOS ENRIQUE CORONADO FLORES, en su carácter de Director de Situación Patrimonial adscrito a la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Secretaría de la Contraloría General del Estado de Sonora, mediante el cual denuncia hechos presuntamente constitutivos de infracciones administrativas atribuidas al servidor público mencionado en el preámbulo.---

2.- Que mediante auto dictado el día veintitrés de junio de dos mil quince, (foja 10), se radicó el presente asunto ordenándose iniciar las diligencias y girar los oficios necesarios a fin de resolver conforme a derecho corresponda; asimismo se ordenó citar el **C. JESÚS HEBERTO GALVEZ AHUMADA,** por el presunto incumplimiento de obligaciones administrativas.-------------------

3.- Que con fecha diecinueve de mayo del dos mil dieciséis, se emplazó formalmente el **C. LUIS FERNANDO MADRIGAL VEGA,** (fojas 11-14), citándosele en los términos de Ley para que compareciera a la audiencia prevista por el artículo 78 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, haciéndole saber los señalamientos de responsabilidad y hechos que se le imputan, así como su derecho para contestarlos, ofrecer pruebas y alegar lo que a sus intereses conviniera por sí o por conducto de un representante legal o defensor.---

4.- Que con fecha veinticinco de mayo del año dos mil dieciséis, tuvo verificativo la audiencia de ley a cargo del **C.LUIS FERNANDO MADRIGAL VEGA,** (foja 15), quien realizó una serie de manifestaciones a las imputaciones en su contra, que en obvio de repeticiones innecesarias se tienen por reproducidas como si a la letra se insertasen; y se declaró cerrado el ofrecimiento de pruebas. Posteriormente en virtud de no existir pruebas pendientes por desahogar, ni diligencias o actuaciones por practicar, mediante auto de fecha siete de junio del dos mil dieciséis, se procede a resolver sobre los medios probatorios ofrecidos por el denunciante, Lic. Carlos Enrique Coronado Flores, Director de Situación Patrimonial, adscrito a la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Secretaría de la Contraloría del Estado. Posteriormente en virtud de no existir pruebas pendientes por desahogar, ni diligencias o actuaciones por practicar, mediante auto de fecha catorce de junio de dos mil dieciséis, se citó el presente asunto para oír resolución, la que ahora se pronuncia bajo los siguientes:---

----------**C O N S I D E R A N D O S**----------

I.- Esta Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Secretaría de la Contraloría General del Estado de Sonora, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de determinación de responsabilidad administrativa de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 143 y 158 de la Constitución Política del Estado de Sonora, en relación con los artículos 2, 3 fracción V, 62, 63, 64 fracción I, 66, 68, 71, 78, 79 y 94 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, en relación con los numerales 2 y 14 fracción I del Reglamento Interior de esta dependencia. ----------

II.- Los presupuestos procesales necesarios para la validez del presente procedimiento, como lo son la legitimación de quien denuncia y la calidad de servidor público de quien se le atribuyen los hechos materia del presente procedimiento, fueron debidamente acreditados, el primero al ser presentada la denuncia de hechos por quien goza de legitimación activa, como se trata del C. LIC. CARLOS ENRIQUE CORONADO FLORES, Director de Situación Patrimonial adscrito a la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Secretaría de la Contraloría General del Estado de Sonora, perteneciente a la Administración Pública Estatal, quien anexa a su denuncia copia certificada del nombramiento expedido por el Ejecutivo del Estado (foja 4), de acuerdo a lo establecido en el artículo 77 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios. El segundo de los presupuestos, la calidad de servidor público del encausado, quedó acreditada mediante Forma Única de Movimiento de Personal, emitido por la Dirección de Administración de Recursos Humanos del Colegio de Bachilleres del Estado de Sonora fecha cinco de septiembre de dos mil trece, donde hace constar que el **C. LUIS FERNANDO MADRIGAL VEGA,** ocupa el puesto de **AUDITOR,** adscrito al Órgano de Control y Desarrollo Administrativo, dependiente del Colegio de Bachilleres del Estado de Sonora, a través del cual se demuestra que al momento de los hechos denunciados el encausado se encontraba adscrito al citado Colegio (foja 8). Documental a la que se le da valor probatorio, al tratarse de un documento expedido por funcionario competente perteneciente a la Administración Pública Estatal, de acuerdo a lo establecido por el artículo 283 fracción II del Código Procesal Civil Sonorense, aplicado de manera supletoria al presente procedimiento, con independencia que la calidad de servidor público no fue objeto de disputa, sino por el contrario admitida por el encausado en su declaración ante esta autoridad en la audiencia de ley (foja 15), constituyendo dicha admisión una confesión judicial expresa en términos del artículo 319 del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado de Sonora. ----------

-

III.- Que como se advierte de los resultandos 3 y 4 de esta resolución y acatando la Garantía de Audiencia consagrada por el artículo 14 de nuestra Carta Magna y 78 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, esta autoridad respetó cabalmente el derecho a una debida defensa del servidor público encausado, al hacerle saber de manera personal y directa de los hechos presuntamente constitutivos de sanción administrativa, derivados de la omisión a

25

la obligación que como servidor público tenía, de presentar la declaración de situación patrimonial anual, así como su derecho a contestarlos, ofrecer pruebas en su favor y presentar alegatos por sí o por medio de defensor que para el caso designare; realizando la aclaración que de las imputaciones derivadas de los hechos que se consignan en la denuncia y anexos que obran en los autos a fojas de la 1 a la 10 del expediente administrativo, mismos hechos que a la letra se transcriben de la siguiente manera: ---

*"...1.- Que mediante Oficio No. RH-287/13y anexos de fecha diecisiete de mayo de dos mil trece, el Jefe de Departamento de Recursos Humanos del Colegio de Bachilleres del Estado de Sonora, remite a esta Dirección Responsabilidades y Situación Patrimonial, la actualización del padrón de obligados a presentar declaración patrimonial, en el mismo se encuentra el **C.LUIS FERNANDO MADRIGAL VEGA,** con fecha de alta como obligado el día primero de enero de dos mil trece, tomando posesión del cargo de **AUDITOR,** adscrito al Órgano Interno de Control y Desarrollo Administrativo, dependiente del Colegio de Bachilleres del Estado de Sonora, el cual se anexa con copia simple, para los fines legales correspondientes..."-------------------------------------*

"...2.- Una vez establecido lo anterior, y toda vez que el servidor público el **C. LUIS FERNANDO MADRIGAL VEGA,** *omitió presentar su actualización de situación patrimonial durante el mes de junio del año dos mil catorce, declaración de situación patrimonial contemplada por el artículo 94 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y los Municipios, no obstante que se encontraba obligado a rendirla por el puesto que desempeña como **AUDITOR,** adscrito al Órgano Interno de Control y Desarrollo Administrativo, dependiente del Colegio de Bachilleres del Estado de Sonora, por lo que en este orden de ideas, y con fundamento en el artículo 96 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, y en relación con el acuerdo publicado en Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, número 42 tomo CXXXIII, de fecha 24 de mayo de 1984, considerado primero, apartado I, a lo cual textualmente dice: ... **PRIMERA.-** EN LA FORMA Y TÉRMINOS QUE SEÑALAN LA LEY DE RESPONSABILIDAD DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS Y LAS NORMAS QUE EXPIDA LA CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO, TAMBIÉN HARÁN LA DECLARACIÓN DE SITUACIÓN PATRIMONIAL LA QUE SE REFIERE AL TITULO SEXTO, CAPÍTULO ÚNICO, DE LA LEY CITADA LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE EN VIRTUD DE CUALQUIER ACTO DESEMPEÑEN LOS EMPLEOS, CARGOS O COMISIONES DE: **APARTADO I:**EN EL PODER EJECUTIVO: AGENTE FISCAL, SUB-AGENTE FISCAL, RECAUDADOR, AUXILIAR DE RECAUDADOR, ASISTENTE TÉCNICO, ASISTENTE ADMINISTRATIVO, ASISTENTE, **AUDITOR,** AUXILIAR DE AUDITORIA, INSPECTOR JEFE DE OFICINA, JEFE DE SECCIÓN, JEFE DE ÁREA, SECRETARIO DE LAS AGENCIAS DEL MINISTERIO PÚBLICO, ADMINISTRADOR GENERAL, ADMINISTRADOR, SECRETARIA EJECUTIVA BILINGÜE, SECRETARIA EJECUTIVA, ANALISTA TÉCNICO, ANALISTA DE SISTEMAS, ANALISTA PROGRAMADOR, OPERADOR DE COMPUTADORAS, SUPERVISOR PARAMEDICO, COORDINADOR PARAMÉDICO, COORDINADOR MÉDICO, PARAMÉDICO, MÉDICO ESPECIALISTA, Y COORDINADOR DE CONSTRUCCIONES Y LOS JEFES Y OFICIALES DE SEGURIDAD DE LOS CENTROS DE PREVENCIÓN Y READAPTACIÓN SOCIAL. que, conforme a lo dispuesto por el artículo 63, fracción XXIV en relación con el 94, fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y los Municipios, el **C.LUIS FERNANDO MADRIGAL VEGA,** es presuntamente responsable, por la omisión de presentar ante la Secretaría de la Contraloría General para su registro, su actualización de situación patrimonial dentro del mes de junio del año dos mil catorce, con motivo de hechos vertidos con anterioridad, mismos que se ponen a su consideración..." ----*

IV.- Que el denunciante, acompañó a su denuncia las siguientes documentales públicas, para acreditar los hechos atribuidos al encausado, siendo estas las siguientes: --------------------------

1. Documental pública consistente en copia simple del nombramiento del C. CARLOS ENRIQUE CORONADO FLORES, como Director adscrito a la Dirección de Situación Patrimonial de la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Secretaría de la Contraloría General, de fecha dieciséis de junio del dos mil nueve (foja 4). -------------------------------------

2. Documental pública consistente en copia certificada del oficio No. RH-287/13 y anexos de fecha diecisiete de mayo de dos mil trece, donde el Jefe de Departamento de Recursos Humanos del Colegio de Bachilleres del Estado de Sonora, remitiera la actualización del padrón de obligados a presentar declaración patrimonial de dicha dependencia (fojas 5-6). --------------------------

3. Documental pública consistente en Forma Única de Movimiento de Personal, emitido por la Dirección de Administración de Recursos Humanos del Colegio de Bachilleres del Estado de Sonora fecha cinco de septiembre de dos mil trece, donde hace constar que el **C.LUIS FERNANDO**

MADRIGAL VEGA, desempeña el puesto de **AUDITOR,** adscrito al Órgano de Control y Desarrollo Administrativo dependiente del Colegio de Bachilleres del Estado de Sonora, (foja 9).- - - - - - - - - - - - -

- - - A las documentales descritas con antelación, se les otorga valor como documentos públicos por tratarse de documentos auténticos que se encuentran en los archivos públicos del Gobierno del Estado de Sonora, y toda vez que no fueron impugnados y no está demostrada su falta de autenticidad, atendiendo además a que el valor del documento será independiente a su eficacia legal para acreditar la imputación del caso. La valoración se hace acorde a los principios de la lógica y la experiencia y las reglas especiales para la valoración de la prueba, según los artículos 283 fracción V, 318, 323 fracciones IV y 325 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Sonora, de aplicación supletoria al presente procedimiento, según lo dispone el artículo 78 último párrafo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios. - - - - - - - - - - - - - - - - - -

V.- Por otra parte, en la audiencia de ley a cargo del **C. LUIS FERNANDO MADRIGAL VEGA,** encausado en el procedimiento administrativo en que se actúa, dio contestación a las imputaciones en su contra y opuso las defensas que consideró procedentes manifestando entre otras cosas, lo siguiente (foja 15): -

"...si se presentó en tiempo mi declaración patrimonial correspondiente al año dos mil catorce, tal y como consta en acuse de envío y acuse de validación e impresión de mi declaración con fecha 30 de junio de dos mil catorce todos los documentos ..."- -

- - - Al encausado, se le admitió la siguiente documental, para acreditar su dicho y desvirtuar los hechos que se le atribuyen, siendo esta la siguiente: -

1.-Documental pública consistente en acuse de envío de la Declaración Anualde fecha treinta de junio del dos mil catorce, (foja 17).- -

2.- Documental pública consistente en acuse de validación de la Declaración anual de fecha treinta de junio del año dos mil catorce, (foja 18).- -

1.- Documental pública consistente en Declaración Patrimonial anual de fecha treinta de junio de dos mil catorce, (foja 19).- -

- - - De las pruebas exhibidas por el encausado se les tiene por presentadas, atendiendo además a que el valor de los documento será independiente a su eficacia legal para acreditar la imputación del caso, la valoración se hace acorde a los principios de la lógica y la experiencia y las reglas especiales para la valoración de la prueba, según los artículos 318, 324 fracciones II, y 325 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Sonora, de aplicación supletoria al presente procedimiento, según lo dispone el artículo 78 último párrafo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios. -

VI.- Ahora bien, el artículo 63 en su fracción XXIV, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, dispone lo siguiente: -

> *"...Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, según la naturaleza de la infracción en que se incurra, y sin perjuicio de sus derechos laborales, previstos en las normas específicas que al respecto rijan en el servicio.*
>
> *XXIV.- Presentar con toda oportunidad y veracidad la declaración inicial y final de su situación patrimonial y las actualizaciones de la misma en los términos que establece la presente Ley, para efecto de su registro ante la Secretaría de la Contraloría General del Estado y su inscripción y registro ante el Instituto Catastral y Registral del Estado para conocimiento público..."*

- - - Por su parte, el artículo 94 en su fracción III de la ley en cita establece lo siguiente: - - - - - - - - - - -

> *"...La declaración de situación patrimonial deberá presentarse para su registro ante la Secretaría de la Contraloría General del Estado, en los siguientes plazos:*
>
> III.- Durante el mes de junio de cada año deberá presentarse la actualización de la declaración patrimonial a que se refiere este Articulo, salvo que en ese mismo año se hubiese presentado la declaración a que se refiere la Fracción I de este precepto..."

- - - Del análisis de la documental que obra agregada a la foja 9 de la presente causa queda acreditado que el **C.LUIS FERNANDO MADRIGAL VEGA,**ocupa el puesto de **AUDITOR,** atento a lo cual y de conformidad con las disposiciones generales que establecen qué servidores públicos, además de los que señala la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, deberán presentar ante la Secretaría de la Contraloría General del Estado, su declaración de situación patrimonial, y en relación con el acuerdo publicado en Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, número 42 tomo CXXXIII, de fecha 24 de mayo de 1984, considerado primero, apartado I, a lo cual textualmente dice: ... **PRIMERA**.- EN LA FORMA Y TÉRMINOS QUE SEÑALAN LA LEY DE RESPONSABILIDAD DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS Y LAS NORMAS QUE EXPIDA LA CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO, TAMBIÉN HARÁN LA DECLARACIÓN DE SITUACIÓN PATRIMONIAL LA QUE SE REFIERE AL TITULO SEXTO, CAPÍTULO ÚNICO, DE LA LEY CITADA LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE EN VIRTUD DE CUALQUIER ACTO DESEMPEÑEN LOS EMPLEOS, CARGOS O COMISIONES DE: **APARTADO I:***EN EL PODER EJECUTIVO: AGENTE FISCAL, SUB-AGENTE FISCAL, RECAUDADOR, AUXILIAR DE RECAUDADOR, ASISTENTE TÉCNICO, ASISTENTE ADMINISTRATIVO, ASISTENTE,* ***AUDITOR,*** *AUXILIAR DE AUDITORÍA, INSPECTOR JEFE DE OFICINA, JEFE DE SECCIÓN, JEFE DE ÁREA SECRETARIO DE LAS AGENCIAS DEL MINISTERIO PÚBLICO, ADMINISTRADOR GENERAL, ADMINISTRADOR, SECRETARÍA EJECUTIVA BILINGÜE, SECRETARÍA EJECUTIVA, ANALISTA TÉCNICO, ANALISTA DE SISTEMAS, ANALISTA PROGRAMADOR, OPERADOR DE COMPUTADORAS, SUPERVISOR PARAMÉDICO, COORDINADOR PARAMÉDICO, COORDINADOR MÉDICO, PARAMÉDICO, MÉDICO ESPECIALISTA, Y COORDINADOR DE CONSTRUCCIONES Y LOS JEFES Y OFICIALES DE SEGURIDAD DE LOS CENTROS DE PREVENCIÓN Y READAPTACIÓN SOCIAL.* ...". - - - - - - - - - -

- - - Así las cosas, del material probatorio aportado por el denunciante específicamente de la documental que obra anexada a foja 9 de la presente causa, se advierte que el **C. LUIS FERNANDO MADRIGAL VEGA,** ocupa el puesto de **AUDITOR,** y por ello de conformidad con las Disposiciones

Generales antes referidas se encuentra en el supuesto que contempla el artículo 63 fracción XXIV de la Ley de Responsabilidades en mención, por ser uno de los servidores públicos obligados a rendir declaración de situación patrimonial anual, en relación con el artículo 93 Fracción II del mismo ordenamiento; por otra parte, el encausado en su comparecencia ante esta autoridad en la audiencia de ley, manifiesta:"*si se presentó en tiempo mi declaración patrimonial correspondiente al año dos mil catorce, tal y como consta en acuse de envío y acuse de validación e impresión de mi declaración con fecha 30 de junio de dos mil catorce todos los documentos*", es así que con dicho material probatorio logra desvirtuar la imputación hecha por el denunciante, consistente en que fue omiso en presentar su declaración anual de situación patrimonial en tiempo y forma por ostentar el cargo de **AUDITOR,** adscrito al Órgano de Control y Desarrollo Administrativo, dependiente del Colegio de Bachilleres del Estado de Sonora, ***toda vez que al analizarlas pruebas presentadas por el encausado se advierte que la declaración anual de situación patrimonial correspondiente al año dos mil catorce, fue presentada en tiempo y forma por el encausado, por lo que es dable decretar la inexistencia de responsabilidad administrativa a favor del C. LUIS FERNANDO MADRIGAL VEGA,*** por no acreditarse la omisión de la obligación establecida en el artículo 63 fracción XXIV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, ya que ha quedado plenamente acreditado que el servidor público presentó su declaración anual dos mil catorce formalmente, dentro de tiempo establecido en la Ley, tal y como lo acredita con los acuses de envío y validación, así como de su declaración patrimonial anual correspondiente al año dos mil catorce, en consecuencia se decreta la **INEXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA** a cargo del **C.LUIS FERNANDO MADRIGAL VEGA,** sin necesidad entrar al estudio de la individualización debido a la naturaleza de la resolución. ----------

--- En otro contexto, se le informa al encausado, que la presente resolución estará a disposición del público para consulta, cuando así lo soliciten; asimismo, se hace de su conocimiento que tiene derecho a oponerse a que se publiquen sus datos personales, en la inteligencia de que la falta de oposición, conlleva su conocimiento para que esta resolución se publique sin supresión de datos, lo anterior con fundamento en lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Acceso a la Información Pública y de Protección de Datos Personales del Estado de Sonora. ----------

VII.- Por lo anteriormente expuesto y fundado, con apoyo en lo dispuesto por la fracción VIII del artículo 78 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, en relación con el numeral 14 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría General, se resuelve el presente asunto al tenor de los siguientes puntos: ----------

----------**R E S O L U T I V O S**----------

PRIMERO.- Que la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial, es y ha sido competente para conocer y resolver este procedimiento de determinación de responsabilidad administrativa, por las razones y fundamentos invocados en el punto considerativo I de esta resolución.----------

SEGUNDO.-Se concluye la **INEXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA** a cargo del **C. LUIS FERNANDO MADRIGAL VEGA,** por no acreditarse la omisión de la obligación prevista en la fracción XXIV del artículo 63 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios.- -

TERCERO.-Notifíquese personalmente al encausado, y por oficio al denunciante, anexándose copia de la presente resolución, comisionándose para tal diligencia a los CC. Lics. Luis Carlos Flores Ramírez, Marisela Salas Román, Carmen Alicia Enríquez Trujillo, Eva Alicia Ortiz Rodríguez y como testigos de asistencia a las CC. Lics. Ana Karen Briceño Quintero y Laura Guadalupe Téllez Ruíz, todos servidores públicos adscritos a la unidad administrativa de esta resolutoria. Publíquese en la lista de acuerdos de esta Dirección General, comisionándose para tal efecto al Lic. Antonio Saavedra Galindo, y como testigos de asistencia a las CC. LICS. Priscilla Dalila Vásquez Ríos y Dulce María Sepúlveda Fuentes todos servidores públicos adscritos a la unidad administrativa de esta resolutoria. - -- - - - - - - - - - - - - - -

CUARTO.- En su oportunidad, previa ejecutoria de la presente resolución, archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.- -

- - - Así lo resolvió y firma la **C. Lic. María de Lourdes Duarte Mendoza**, en su carácter de **Directora General de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Secretaría de la Contraloría General**, dentro del expediente administrativo número **SPS/557/15**,instruido en contra del **C.LUIS FERNANDO MADRIGAL VEGA,** ante los testigos de asistencia que se indican al final, con los que actúa y quienes dan fe.- **DAMOS FÉ.**

LIC. MARÍA DE LOURDES DUARTE MENDOZA

Secretaría de la Contraloría General
DIRECCIÓN GENERAL de Responsabilidades y Situación Patrimonial

LIC. CARMEN LORENIA QUIJADA CASTILLO. **LIC. YESICA GONZÁLEZ REYES.**

LISTA.- Con fecha 29 de junio de 2016 se publicó en lista la resolución que antecede. - - - - - - - - - - - **CONSTE.-**

Secretaría de la Contraloría General
DIRECCIÓN GENERAL
de Responsabilidades
y Situación Patrimonial